

Se suscribe a este Boletín, que salen los miércoles y sábados, en la Imprenta y Librería de Ramón González, a 10 reales mensuales llevado a las casas de los señores suscriptores.



En las provincias a 12 reales al mes franquía de porte.

Los avisos o artículos se remitirán a la redacción franca de porte, sin cuya requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO, GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 102.

La Dirección general de Montes del Reino con fecha 20 de Marzo último se ha servido comunicar lo siguiente:

La Dirección ha visto con complacencia la Real orden 1.^a del actual, inserta en la Gaceta de 15 del mismo, por la que se ha dignado S. M. determinar la sustancia de la misma, y con el objeto de que pueda llevarse a efecto el destino de los montes que pertenezcan al Estado; el modo y forma con que han de ser nombrados y pagados los dependientes del ramo en las provincias, y los fondos de que se han de satisfacer sus honorarios.

En su vista y á fin de que se lleve á efecto con la prontitud que exige lo prevenido por S. M., ha creído de su deber esta Dirección el hacer á V. S. las observaciones siguientes: 1.^a Que para dar cumplimiento á la 2.^a disposición de la citada Real Orden por la que se manda nombrar V. S. aquellos y proceder al señalamiento de los halberes que deben disfrutar se servirá V. S. tener en consideración al verificarse la penuria del Estado nacional, y nombre solamente los que sean absolutamente precisos para la custodia de los montes que pertenezcan al Estado en esa proximidad; designando en su caso los de que cada uno se haya encargado. 2.^a Que habiendo determinado S. M. por Real orden de 24 de Agosto del año último que los Gatos políticos designen los montes que pertenezcan á la Nación, es necesario que dé V. S. las órdenes convenientes á fin de que se activén los expedientes sobre la materia, decidiendo por si después de tomar el parecer de quien creyere conveniente, y comunicar á esta Dirección el resultado de las providencias; elevando en consulta al Gobierno por conducto de la misma las dudas que puedan surrirse sobre la pertenencia de los montes para la resolución de S. M. 3.^a que estando presente en las disposiciones 6.^a y 7.^a que cada 30 días haya de dar parte ésta Dirección al Gobierno de lo que se adelante en el indicado plazo, y que en el término de tres meses ha de costar en la misma con todo exactitud y claridad

dad el número de individuos que haya destinados para la guarda y conservación de los montes del Estado, y sus dotaciones, con lo demás que expresa, espera esta Dirección del acreditado celo de V. S. por el mejor servicio, que, sin perder tiempo, dispondrá lo que sea necesario para que por esta oficina general se pue-
da dar cumplimiento á lo que por la citada Real orden se la previene.

Cuya disposición se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de P. F. y demás efectos correspondientes. Almeria 16 de Abril de 1839. — G. P. I. — José María de San Millán. — Señor de los Ayuntamientos de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El miércoles primero de Mayo próximo de once á doce de su mañana se subastará en el despacho de esta Intendencia, situado en el edificio que suele Convento Santa Clara las conducciones de efectos estancados que securan en la Provincia con arreglo al pliego de condiciones y quinquenio formado por las oficinas que se insertan á continuación para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en el régimen. Almeria 14 de Abril de 1839. P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

PROVINCIA DE ALMERIA.

Pliego de condiciones que con arreglo á la circular de la Dirección general de Rentas estancadas y Contaduría general de valores fecha 25 de Marzo último han de servir de base á la subasta, para las conducciones de efectos estancados, ya sean Marítimos ó Terrestres, desde 1.^a de Abril de 1839 hasta igual día del año de 1842, que se adjudicarán al mejor postor en la doble subasta que se le da verificar el dia 1.^a de Mayo próximo, por los juegados de la Dirección general de Rentas estancadas e Intendencia de esta provincia.

Conducciones Marítimas.

Servicio de vela para anchas, costeras y subasta los precios á que se han quedado los factos de la dura-

2.º Que en dichos fletes van embibidos los costos de carga y descarga ó de Almacén á Almacén, pues será de cuenta del empresario poner los efectos en los Alforjas, Toldos ó Administraciones á que vayan destinados.

3.º Dicho contrato se reduce á las condiciones de Sal desde la fábrica de Roquetas á las Administraciones y Toldos que radican en la costa de esta provincia; respecto á que las de Tabaco se verificarán en aquellas á que correspondan las fábricas que las contienen.

4.º El contratista se obligará á facilitar los transportes que le pidan ipsoe las oficinas competentes, para hacer las condiciones que se les prevenjan, y si no lo hicieren en el término que se les señale, los gastos de dichas oficinas podrán buscárselos y contratarlos, siendo de cuenta del contratista la diferencia de más precio que de estos contratos consultaren sin necesidad de certificación que las certificaciones que libran las mismas oficinas.

5.º El contratista quedará obligado á entregar enajutas y bien acodicionadas el número de fanegras que recibe, sin que tenga derecho a reclamar el pago de las que resultaren de exceso sobre las guias.

6.º En caso de averia simple que salgan los buques en la navegación se abonara por razón de mercancías hasta un cuarto por ciento, y solo se admitirán las grises que se justifiquen en el modo y forma que prescribe el Código de comercio.

7.º Tampoco será responsable el Contratista de la pérdida de los efectos por resultado de naufragio, y apresamiento, y en general siempre que procediesen de la intervención de una fuerza superior, pero se ha de hacer constar, que cuando cargo estaba el tiempo honorífico y excusa de peligros de enemigos.

8.º Dicho contratista queda obligado a rendir á la Intendencia mensualmente relación exacta del número de fanegras, arrobas ó libras que haya transportado en el anterior y con expresión de los puntos á donde se hayan conducido, precios del transporte que paga la Hacienda y demostración de la calidad que haya importado en el mismo.

Condiciones Terrestres.

Estas se entenderán solo por un año prorrogable a otro si conviieren ambas partes contratantes.

1.º Servir de base para dicha contrata ó subasta los precios á que se han abonado los portes á la anterior empresa de Don Mariano Gil con excepción al medio del quinquenio que tenió en 1832 y resulta en la certificación que se acompaña expedida por la Contaduría de provincia.

2.º Que en dichos portes van embibidos los costos de carga y descarga ó de Almacén á Almacén, pues será de cuenta del empresario recibir los efectos dentro de él, y ponerlos en aquel á que vengan destinados.

3.º Que con el expreso objeto, el empresario tendrá sus encargados ó comisionados en los puntos en que radiquen las Administraciones valientes para recibir de sus Administradores los efectos que hayan de remitir á la capital, ya sea por devolución, por aprobación ó remisión á otras causas que obligaran á la contrata á facilitar las caballerías que se les designen.

4.º Asimismo el contratista en la capital ha de recibir los efectos que trávanse conduciéndolos á las subalquerías en la cantidad que exijan sus consumos en las épocas que de ellos se reclame, proporcionando los transportes necesarios, y si no lo hiciesen los gastos de las oficinas

nas podrán buscárselos ó contratarlos, siendo de cuenta del contratista la diferencia de más precio que de estos contratos resultaren, sin necesidad de otros documentos de justificación que las certificaciones que libran las mismas oficinas.

5.º Los mencionados efectos los han de entregar enjulados y bien acodicionados, siendo responsable del mevocabo que pueden experimentar en el tránsito, si los dejan á la intemperie en las temporales, ó de cualquier modo les perjudican las lluvias.

6.º Si por invasión de enemigos, la seguridad da la renta exigir que los géneros fueren escoltados deberá el mandador sujetarse su protección y marcha, al gasto de la escolta, y si fuese necesario detenerse en algún punto, se le abonará por razón de estadios los giornales que correspondan á las caballerías empleadas en la conducción al precio corriente precediendo á su abono la justificación de los hechos que lo motiven.

7.º El contratista queda obligado a rendir á la Intendencia mensualmente relaciones exactas y separadamente las arrobas de Tabaco, Papel sellado y los demás efectos de la Hacienda que haya transportada en el anterior, con distinción de los puntos á donde se han conducido, precios del trasportes que paga la Hacienda por esta contrata, demostración de las leguas de distancia y cantidad que haya importado en la misma. Almería 10. de Abril de 1839. — P. A. D. S. C., Luis Álvarez. — P. O. D. S. A., Bernabé Portillo.

D. Mariano Sarasa, Contador por S. M. de Rentas de esta provincia.

CERTIFICO que á consecuencia de lo que previene la regla 2.º de la Real Orden de 28 de Enero próximo pasado ha procedido esta oficina á formar el quinquenio de precios en las condiciones de los efectos de tráfico de esta provincia, cuya conclusión es como sigue:

CONTADURÍA DE RENTAS UNIDAS.

Provincia de Almería.

Quinquenio de los precios en todas las condiciones de efectos estancados en cada uno de los depósitos de esta provincia y demás puntos de recibir y entregar desde el año de 1828 al de 1832, con expresión de los que se han abonado desde la creación de la Provincia en las verificadas de Madrid, Sevilla, Córdoba y Almería á la capital de la misma y de este á aquella, fijándose el precio medio y el que resulta con baja del 12 por ciento á favor de la hacienda pública que asimismo se dedujó en el quinquenio formado para la empresa general de D. Mariano Gil, para que sirva de base en las nuevas contratas, y a cuya respecto se le ha estado hablando desde primero de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, según la Dirección general de rentas estancadas tuvo á bien resolver con fecha 22 del mismo; lo cual se practica conforme á lo dispuesto en real orden de 28 de Enero último.

Administración de Almería. portes y reportes.

Precio de cada arroba de tabaco, papel sellado y documentos de giro y anfite y pólvora, desde Granada á Almería y de esta á ella.

R. v.

En 1828.	9
En 1829.	9
En 1830.	9
En 1831.	9
En 1832.	9

45

Conducciones desde las fábricas á Almería y de esta á aquella.

Desde la fábrica de Madrid á Almería y de esta á aquella. Precio de la arrolla. 12 rs. vna.

En la época de esta provincia se ha abonado á la empresa general con arreglo á lo convenido y manifestado por el Sr. Director del expresado establecimiento. 15 18 con baja del 1 p. 100.

Desde la fábrica de Sevilla á Almería y de esta á aquella.

Precio de cada quintal de Idem de cada cajón de polvo y hoja en rama. de cigarros. Rs. vna.

De la misma época se ha abonado según órden de la Dirección de Rentas de 28 de Mayo del año pp., trasladada á estas oficinas por el Sr. Superintendente de la mencionada fábrica de Sevilla con fecha 28 de Setiembre de dicho año.

10

Desde la fábrica de Cádiz á Almería y de esta á aquella.

Así mismo se ha abonado según convenio probado por la superioridad de que dió conocimiento á las oficinas de esta provincia con fecha 24 de Julio del año anterior el Sr. Director de aquel establec.

11 rs. y 15 p.
1/2 capa con
baja de 11 1/2
por 100.

Desde la Fábrica de Alicante á Almería y de esta á aquella.

Igualmente se ha abonado con arreglo á la citada orden de la Dirección general de 28 de Mayo ult.

17

En todas las conducciones de Tabacos por mar se ha abonado ademas de los precios señalados el 5 p. % de capa, con arreglo á las mismas órdenes y convenios que quedan manifestados; debiéndose advertir que dichas conducciones y precios se entienden hasta ponerse los efectos en los almacenes de los puntos en donde se recibieron. Almería once de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho.

Y para que conste, a los efectos previstos, en la citada Real orden de veinte y ocho de Enero último y por la Dirección general de Rentas establecidas al comunicarla libro la presente en Almería a once de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve. — P. O. D. S. C. — Luis Alvarez.

NUM. 59.

Bulletin de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitrios de Autorización.

Conforme á las disposiciones vigentes se han capitalizado los fondos de la Nación que abajo se expresan, aplicadas á la estinción de la deuda pública.

Del Convento de S. Agustín de Huelva.

Una casa llamada la nevería en dicha Villa. Se le ha gravado la renta de 84 reales anuales, y se ha capitalizado en 1,390.

Del convento de Mínimas de Vera.

Una casa en la calle de las Huertas de dicha ciudad. Produce 38 reales anuales y se ha capitalizado en 810.

Una bodega en la calle de la Iglesia de la misma ciudad. Produce 60 rs. anuales, y se ha capitalizado en 1,350.

Una casa ruinosa en la Villa de Serón. Produce 22 rs. anuales, y se ha capitalizado en 495.

Del convento de San Francisco de Cuevas.

Una casa en la Villa de Lubrín que servía de hospedaje á los demandantes. Produce 29 rs. anuales y se ha capitalizado en 495.

Hasta el dia no se ha justificado que los fieles comprasen estos efectos á cargo ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y que las personas á quienes correspondiere la administración de dichas fincas manifesten por escrito al Sr. Intendente en el término acordado por la instrucción de 3.º de Marzo de 1858, si se allanan y obligan á satisfacer el importe de la capitalización. Almería 23 de Marzo de 1859. — José de Medina.

ANUNCIOS.

Don Pedro de Grima Martínez Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad de Mojácar, Presidente de su Ayuntamiento etc.

Hago saber: Que por término de treinta días que concluyen el de igual número del corriente Abril se subasta por segunda vez el fondo de tierra llamada la Mata de la pertenencia de estos propios de mas de 30 fanegras de tierra seca en la actividad, rematado en el 1.º en D. Nicolás Jiménez Muñoz en la cantidad de sesenta y cuatro reales de pesos pagaderos aquinaldo que corresponde al capital de veinte y un mil, treceylos treinta pesos reales exactos. vna., cuyo 2.º remate se celebrará á las doce del mediodía dia 30 de Abril corriente, quedando en seguida abierto nuevamente para la paga del resto por los cuatro días consecutivos, y si esto no viene efectuado por otros dos siguientes para la paga á la llana. Lo que se avisa al público á los efectos convenientes. Mojácar 2 de Abril de 1859. — Grima. — Por su mandado, Francisco Flores.

Por acuerdo de la Junta municipal de Beneficencia de esta Capital, con la autorización competente, se saca á pública subasta para su venta la casa que anteriormente servía para domicilio de los esposos, propria del establecimiento de estos, situada en la calle de Suecas, y compuesta de varias oficinas altas y bajas. La persona que quiere hacer postura concorrirá á verificarla ante su vocal Don Manuel Pérez, comisionado al efecto, donde se será admitida y cuyo remate se celebrará en la sala donde tiene sus sesiones la propia Junta en el dia 4 del mes de Mayo venidero á las cuatro de la tarde. Almería 8 de Abril de 1859. — Francisco José de Arcaya, Secretario.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ,

Precio medio 9

Precio con baja del 12 por ciento. 7 51 1

Conducciones de sal desde la fábrica de Roquetas a Almería y playa del Cabo de Gata.

Precio de cada fanega. R. v.

En 1828.	1 26
En 1829.	1 26
En 1830.	1 26
En 1831.	1 26
En 1832.	1 26

8 26

Precio medio. 1 26

Precio con baja del 12 por ciento. 1 19

Traslado que se ha abonado en la época de provisión desde la playa del Cabo de Gata al toldo del mismo, por convenio particular con el representante. 17

Administración de Adra.

Precio de cada arroba de tabaco, papel sellado y documetos de giro y anfite y pólvora, desde Almería a Adra y desde esta a aquella. R. v.

En los años de este quinquenio ocurreció esta administración	de la provincia de Granada, por cuya razón se ignora si ocurrieron condiciones y se surtía de aquellos almacenes principales, pues solamente puede señalarse el precio a que se han abonado las verificadas desde la creación de esta nueva provincia por convenio particular con el representante en ella.
	3 10

Conducciones desde Roquetas a Adra y toldos de la Rábida y Baiderma.

Precio de cada fanega. Adra y Rábida. 4 Baleros.

En 1828.	2 20	1 22
En 1829.	2 20	1 22
En 1830.	2 20	1 22
En 1831.	2 20	1 22
En 1832.	2 20	1 22

12 32 8 8

Precio medio. 2 20 1 22

Precio con baja del 12 p. %. 2 10 1 16

Administración de Vera.

Precio de cada arroba de tabaco, papel sellado, y anfite y pólvora, desde Almería a Vera y de esta a aquella. R. v.

En los años de este quinquenio, nada se figura por hallarse esta administración en el mismo caso que la de Adra y sobre todo del precio a que se han abonado las conducciones verificadas desde la creación de esta nueva pro-

vincia por convenio particular con el representante en ella.

Conducciones de sal desde Roquetas al toldo de la Garrucha. Precio de cada fanega. R. v.

En 1828.	4
En 1829.	4
En 1830.	4
En 1831.	4
En 1832.	4

20

Precio medio 4

Precio con baja del 12 por 100. 3 38

Traslado desde el toldo de la Garrucha a Vera que se ha abonado en la época de provisión según el quinquenio recibido de la de Granada para el contrato general a cargo de D. Mariano Gil. 1 38

Administración de Vélez-Rubio.

Precio de cada arroba de tabaco, papel sellado y anfite y pólvora, desde Almería a Vélez-Rubio y de esta a aquella. R. v.

En los años de este quinquenio, nada se señala por hallarse esta Administración en el propio caso que las demás tableras de esta provincia que se encuadra de la de Granada por que entonces corresponden a ella, por cuya razón solo puede expresarse el precio a que se han abonado las conducciones hechas por la empresa de D. Mariano Gil, en la época de esta citada provincia por convenio celebrado con su representante en ella. 7 9

Administración de Tíjola.

Desde Almería a Tíjola y de esta a aquella.

No se fija precio alguno en los años de este quinquenio por las razones anteriormente manifestadas respecto de las demás Administraciones tableras de esta provincia en cuyo caso se encuentra ésta, y se basa del que se ha abonado en las conducciones hechas por dicha empresa general en la época expresa. 4 10

Acorreos de sal de la fábrica de Roquetas.

Desde los charcos al corral de depósito.

Precio de cada carreta. R. v.

Con arreglo al quinquenio remitido por las oficinas de Granada se ha establecido a D. Joaquín Gómez representante en aquella provincia por remite que se celebró y apóbó en su favor en 28 de Octubre de 1834. 21 17

Desde el corral de depósito a los Alfolios de los Moriles.

Precio de cada carreta. R. v.

En virtud del mismo quinquenio se ha abonado al expresado D. Joaquín Gómez, en la época referida. 21 17